

JUZGADO LETRAS Limache, rol C-1755-2024, COMUNIDAD VALLE VERDE MAR, deduce demanda de cobro de pesos por manutención de los bienes comunes existentes, y conforme al reglamento vigente, en contra de las siguientes personas, todos copropietarios, Alexander Aquiles Rojas Castro; Álvaro Eugenio Jara Parra; Ana María Sáez Echeverria; Ángel Marcelo Carroza Carroza; Carolina Alejandra Pequer Cotroneo; Carolina Andrea Solans Cerdá; Claudia Alejandra Aguayo Rojas; Constanza Andrea Muñoz Jamett; Cristian Andrés Medina Alvarado; Cristian Fernando Cortes Troncoso; Daniel Alejandro Díaz Sánchez; Elías Daniel Sierra Figueroa; Felipe Alejandro Segovia Acosta; Francois Phillippe González Leblanc; Gissella Alejandra Ortiz Mardonez; Héctor Alexis Ortega Ramos; Heraldo Esteban Morales Figueroa; Inger Karen Aedo Bestias; Ingrid Doménica González Olgún; Jaime Patricio Henríquez Gutiérrez; Juan Alex Peña Meza; Juana Angulo Seron; Judith Oriana Núñez Rivera; Larissa De Lourdes Duran Villegas; Linda Odette Sepúlveda Contreras; Lorena Viviana Matamoros Núñez; Lorna Pamela Ortiz Huaiquil; Lucy Angelica Contreras Contreras; Luis Alberto Mella Figueroa; Marcela Andrea Villegas Canales; Marcelo Iván Rioseco Cofre; Marco Antonio Díaz Zúñiga; Marco Antonio Rivera Gongora; Marco Antonio Villalobos Cebrero; Mario Núñez Barría; Marjorie García Casanova; Massimo Cairoli; Mayra Sofia Morales Torres; Moira Solange Lobos Valdés; Ostuardo Javier Ramírez González; Patricia Cecilia López García; Patricio Amadiel Cortes Campusano; Patricio Ladislado Cortes Fernández; Paula Natalia Jaraquemada Rojas; Raúl Eduardo Ampuero Velásquez; Raúl Nicolas Duran Muñoz; Ricardo Javier Rodriguez Carvajal; Rosa María Alvarado Caro; Roxana Margarita Carrasco Navarro; Silvia Paola González Arenas; Tania Angelina Corazzani Santander; Valentina Edith Villalobos Valdivia; Vania Inés Fernández Ponce; Viviana Andrea Morales Zúñiga; y, Yesenia Nicole González Muñoz. Se deduce demanda en contra de todos y cada uno de los deudores individualizados por el monto señalado en nómina que forma parte de la demanda, a fin de que se declare la obligación de los demandados de pagar a la comunidad la cantidad de dinero que en cada caso se indica. Se solicita declarar: 1.- La obligación de cada demandado, todos ya individualizados, de pagar las cantidades de dinero que en cada caso se indican para cada uno de ellos, por concepto de aporte para la manutención y mejora de los bienes comunes que forman parte los inmuebles en que se emplazan los lotes de propiedad de los mismos demandados, determinada de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Comunidad. 2.- Que dicha obligación deberá ser cumplida, una vez ejecutoriada la sentencia que así lo disponga, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, artículos 231 y siguientes. 3.- Que las sumas adeudadas deberán ser pagadas con el reajuste correspondientes desde la fecha de notificación de la demanda e intereses desde la fecha que la sentencia definitiva se encuentre ejecutoriada. 4.- Que se condene a los demandados al pago de las costas de la causa. Resolución: Limache, 04/11/2024, A la presentación ingresada por OJV, de folio 1: A lo principal: téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía, traslado. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí : no ha lugar por ahora, solicítese en la oportunidad procesal correspondiente. Al tercer otrosí: téngase presente correo electrónico, notifíquense por esa vía las resoluciones indicadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Al cuarto otrosí: téngase presente patrocinio y poder. Por escrito de fecha 28/05/2025 se modifica demanda, eliminando demandados que indica, quedando los indicados en el presente extracto. Resolución. Limache, 05/06/2025. A la presentación ingresada por OJV, de 28 de mayo de 2025, folio 25: A lo principal: Téngase por retirada la demandada respecto de las personas que se indican. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes que obran en autos, teniendo presente que la notificación por avisos regulada en el artículo 54



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificado.pjud.cl>

Código: UTJXBETXBVW

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

del Código de Procedimiento Civil será concedida por el tribunal con conocimiento de causa, no ha lugar. Resto antecedentes en expediente extractado. La Secretaría.